

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

61 (65) año.

10 de Agosto de 1917

Núm. 2.153.

INTERESES PROFESIONALES

Circular Interesante

Por la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares, se va a dirigir a todos los Alcaldes de España, la siguiente circular:

«Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de... No existiendo en esta Junta de Gobierno y Patronato antecedentes relativos a la forma en que se encuentra provisto el cargo de Veterinario Titular Inspector de carnes de ese Municipio, ruego a V. S. que a la brevedad posible se sirva comunicar a esta Presidencia el nombre del Veterinario que desempeña el expresado cargo, fecha de su nombramiento, sueldo anual que disfruta como tal Titular y si tiene o no formalizado contrato con ese Ayuntamiento, todo a los efectos de la Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904 y Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1906, disposiciones estas en todo su vigor, como así lo declaró el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 13 de Agosto de 1913 (*Gaceta* del 24), debiendo significar a V. S. que de no recibir contestación en tiempo oportuno me veré precisado a recurrir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esa provincia, interesándole dichos antecedentes».

Dios guarde a V. S. muchos años.—El Presidente, MARQUÉS DE BARZANALLANA.

¡Maldita guerra!

No sin fundamento, la prensa lanzó a los cuatro vientos en los albores de esta guerra mundial, la fatal profecía de que sus salpicaduras llegarían también a nosotros, más tarde o más temprano, con sus funestos y desastrosos efectos; no bastando a remediarlos, ni nuestra inflexible neutralidad ante la lucha, ni las medidas de previsión que el gobierno tomara sobre las subsistencias, con el laudable propósito de atenuar en lo posible, la situación crítica y angustiosa que, como silueta de espectro, se dibujaba en el porvenir de nuestra patria, tan herida y extenuada por las pasadas contiendas, como ganosa de prosperidad y de grandeza.

Bien pronto se hicieron notar en España las consecuencias de tales vaticinios, subiendo el precio en los artículos de primera necesidad y cuya carestía, ha tomado tan alarmantes proporciones, en todos los

aspectos de la vida doméstica, que esta se hace poco menos que imposible, para quien tiene que trabajar para comer; porque el agricultor, el bracero, el artista, el industrial, el hombre, en fin, que espera obtener del trabajo diario, lo indispensable para vestir y para comer, observa con pena, que es nimio lo que gana para atender a esas perentorias necesidades; piensa, al realizar el balance, que no debe salir a la calle como un harapiento o con sus carnes al desnudo, y entonces, dirige sus miras económicas a la alimentación, que merma uno y otro día; y en esta lucha del vivir, en la que superan los gastos a los ingresos, son vencidas las energías, y llega a desplomarse, desfallecido, el organismo en medio del arroyo, o en el lóbrego rincón de mísera vivienda.

Y se preguntará el lector al llegar a este punto, ¿pero qué relación guardan las desdichas patrias, con el tema «Ecos profesionales» que encabeza este artículo? ¡Ah! Es que también la clase veterinaria, esta clase nuestra, sufrida por condición, y menospreciada por ignorancia y por malicia de sus juzgadores, está también pasando por las torturas de este conflicto pavoroso; y sobre todo, el Veterinario rural, que cogido al brazo de su *señoría la ferrocra*cía, que es la dueña de su carrera, y la soberana de su hogar, ve triplicado el valor de los elementos que la integran, y reducida, por consiguiente, la remuneración de su trabajo, de tal modo, que de continuar este estado de cosas, llegará el día (no lo dudemos) en que parte de esa modesta clase veterinaria, será una pincelada más en el cuadro desconsolador, que hemos bosquejado hace poco.

Y menos mal, aquellos de nuestros profesores, que dándose cuenta cabal de la situación que nos rodea, han buscado en la solidaridad y en el lazo de unión, enérgicas medidas para remediarla; celebrando asambleas en las cabezas de partido, y tomando acuerdos beneficiosos en relación con lo que demandan las circunstancias.

Pero los que residimos en esta región manchega, donde nada se ha resuelto en ese sentido esperando, con los brazos cruzados, que se opere, sin duda, el milagro de los panes y de los peces, seremos las primeras víctimas en la decadencia material que se nos viene encima y pagaremos muy cara, si no ponemos remedio, la indiferencia con que hemos procedido hasta aquí.

Mas no toleramos que esos momentos lleguen. Hagámonos fuertes y valerosos, dentro de esta anarquía social que todo lo invade. Sean estas líneas, como primeras notas del pentágono armonioso de ideas y aspiraciones comunes, a que debemos someter nuestros fallos. Sigamos, los profesores establecidos en este distrito de Tarancón, el ejem-

plo plausible que nos dan otros colegas, de reunirse y entenderse. Colaboremos todos en esta obra redentora, que el honor y el deber nos reclaman. Y puesto que algunos compañeros, nos invitaron el año anterior a que fuéramos los iniciadores de una asamblea, no pudiendo complacerle entoncess, por motivo de índole particular, hoy que cesaron aquellos, nos ofrecemos espontáneamente en el asunto, con tanto gusto e interés, que como primera providencia, recomendamos a nuestro querido amigo señor Remartínez, remita *por nuestra cuenta* a cuantos colegas figuran en este partido, el número de la Revista donde estas cuartillas se publiquen, y nos comuniquen su opinión para nuestro gobierno; pues todo, todo, lo daremos por bien empleado, antes que vernos arrastrados por el fango del emponzoñamiento, entre celajes de sombría tristeza, y brumas de amargura infinita.

IGNACIO SÁNCHEZ MORATE.

Veterinario municipal.

Villamayor de Santiago y Agosto 1917.

Un Veterinario con dos establecimientos abiertos en otras dos localidades.— Clausura gubernativa de uno de ellos con la multa correspondiente.

I

Sr. Director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Mi distinguido compañero: Para general conocimiento de la opinión veterinaria, suplicole inserte en su ilustrada revista decenal estas líneas reveladoras de un caso que llamará la atención, por ser pocos los que se presentan de esta índole; pero no debemos olvidar los que somos amantes de la Justicia, publicar hechos punibles, para escarmiento de ambiciosos; y haciendo uso de lo que usted me comunicara en carta que conservo de 26 4-913, comienzo a referirle, amigo Remartínez, lo que sigue:

Hace cuatro años había en esta población dos señores Profesores Veterinarios establecidos legalmente y pagando sus correspondientes matriculas de industria.

Pero hará uno: dos años se dió de baja uno de estos señores por ejercer dicho cargo en la Villa de Don Fadrique, baja que fué suministrada por el Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido, hechos que comunicó a la Superioridad; y no obstante no ser ya vecino ni residente en

esta Villa de Quero el Veterinario D. Antonio López Valencia, que es de quien se trata, tiene un establecimiento abierto de curar y herrar, en esta Villa, representado por un mancebo, no viniendo el Sr. Valencia a dicho establecimiento nada más que en casos perentorios, que lo mismo se pasan veinte que treinta días.

Por estos hechos fué demandado, naturalmente, el mancebo a un Juicio de faltas, en el cual, se le condenó, pagando la multa y las costas. El Sr. Subdelegado del partido de Quintanar, en varias ocasiones, há requerido al Sr. Valencia para que clausurara el establecimiento de esta localidad por ser incompatible, toda vez que, como antes digo, tenía otro en la Villa de Don Fadrique, negándose en absoluto. Por los mismos hechos, dicho Sr. Subdelegado demandó a juicio de faltas al repetido Sr. Valencia y su mancebo, juicio que tuvo lugar en este pueblo, condenando el Tribunal y Fiscal municipal a los expresados señor Valencia y su oficial a la prohibición de curar y herrar en Quero, por no estar constituidos legalmente, y a la multa de *cinquenta pesetas* a cada uno de ellos, pero al notificarles la sentencia, apelaron de ella ante el Sr. Juez de Instrucción de este partido.

He aquí la sentencia de este juzgado municipal de Quero:

«En el Juicio de faltas celebrado a instancia de D. Vicente Martín Gómez, Subdelegado de Veterinaria de este partido, contra D. Antonio López Valencia y su mancebo Bienvenido Díaz y Díaz, en el que aparece una sentencia dictada por el Tribunal municipal de este Juzgado. Sentencia: En la Villa de Quero, a diez y seis de noviembre de mil novecientos diez y seis, los señores que componen o constituyen el Tribunal municipal de esta Villa de Quero, habiendo visto las diligencias que anteceden, de los que = Resultando primero, que con fecha ocho de los corrientes se presentó demanda de Juicio de faltas por don Vicente Martín Gómez, Subdelegado de Veterinaria de este partido, con residencia en Quintanar de la Orden, contra D. Antonio López Valencia y Bienvenido Díaz y Díaz, por intrusos en ejercer la profesión Veterinaria en esta localidad. = Resultando segundo, que con fecha nueve del actual se acordó la celebración del correspondiente Juicio de faltas para el quince de los corrientes a las diez de la mañana, en este Juzgado; constituido el Tribunal, partes denunciadas y demandantes, concedida la palabra al Sr. Subdelegado de Veterinaria, éste manifiesta afirmarse y ratificarse en la denuncia; concedida que fué la palabra para su defensa, el denunciado manifiesta que está constituido legalmente y que si no es vecino de la misma no es culpa suya; concedida la palabra al mancebo, manifiesta no ser intruso en la carrera de Veterinaria por ser mancebo del Sr. Valencia; en la réplica el Sr. Sub-

delegado de Veterinaria prueba documentalmente con el libro registro y con copia de los estados que anualmente remite a la Superioridad, que D. Antonio López Valencia fué dado de baja en esta población en seis de marzo de mil novecientos catorce, por trasladarse a Villa de Don Fadrique, donde, desde aquella época, viene ejerciendo el cargo de Profesor Veterinario; y aun cuando justifica legalmente el Sr. Subdelegado que el Sr. Valencia fué dado de baja en esta localidad como Veterinario, éste, en su réplica, niega lo expuesto y probado por su Superioridad.

»Considera D. Vicente Martín, Subdelegado de Veterinaria de este partido prueba documentalmente que D. Antonio López Valencia no puede seguir en el cargo de Veterinario en esta localidad por no reunir las condiciones que exigen las leyes referentes a la Veterinaria y en especialidad la Real orden de 9 de marzo de 1846, y el Sr. Valencia sólo hace referencia, tal vez para eximirse de la responsabilidad que pudiera caberle y burlar la buena administración de la Justicia, toda vez que ni es vecino de ésta, ni prueba ni justifica tal hecho, y sí sólo dice que paga contribución, cuando toda persona está libre para matricularse donde y como quiera ejercer, aunque no la industria porque contribuye. Se prueba plenamente que tanto D. Antonio López Valencia como su mancebo Bienvenido Díaz y Díaz, son intrusos en desempeñar el cargo de herrar en esta localidad por no ser vecinos ni residentes en ella. = Que en el presente Juicio se han guardado y cumplido las prescripciones legales. = Vistos el art. 591 del Código penal, los de la ley de Justicia Municipal concernientes a este acto y la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 9 de marzo de 1846, por unanimidad de votos *fallamos* que debemos condenar y condenamos a D. Antonio López Valencia y a su mancebo a la multa de cincuenta pesetas cada uno por intrusos en el arte de herrar, a las costas, gastos y reintegro de este Juicio causadas y que se causen hasta su terminación y a que cierre el establecimiento de herrar que tiene abierto en esta localidad, haciéndoles saber que la multa *¡*la han de hacer en papel de pago al Estado.»

Por la copia,

CEFERINO BIELSA CORRALES.

Veterinario Municipal.

Quero (Toledo).



ECOS LEGISLATIVOS

Impugnación al articulado del Proyecto de Reglamento para la «prevención de las epizootias transmisibles al hombre», aprobado por la Sección de Higiene provincial y municipal del Real Consejo de Sanidad (1).

VIII

Art. B. Una vez hecho el aislamiento de que se ocupa el artículo anterior, se procederá por el Veterinario de Sanidad municipal al empadronamiento y marca de los animales atacados de enfermedades transmisibles al hombre, utilizando para ello el procedimiento que se especifica en los artículos 50 al 53 del Reglamento citado en el precedente artículo.

Art. C. Declarada la existencia de la epizootia transmisible al hombre, y después de aislados, empadronados y marcados los animales enfermos o sospechosos de enfermedad transmisible al hombre, el Gobernador civil cuidará, asesorado por la Junta provincial de Sanidad, de averiguar si se han practicado las vacunaciones e inoculaciones preventivas de aquellos animales susceptibles de contagio, comprendidos dentro de la zona declarada infecta y si se han hecho extensivas a todos los del término, si el poder difusivo o gravedad de la zoonosis lo hiciera preciso.

Art. 13. En este artículo no se expresan los funcionarios sanitarios que han de practicar las inoculaciones preventivas o reveladoras, en los casos de zoonosis transmisibles a la especie humana, ni se indica quien ha de poner en conocimiento del Inspector provincial de Sanidad el propósito de aplicarlas, amén de que este funcionario no está capacitado legalmente para intervenir de un modo directo en asuntos de Sanidad veterinaria y mucho menos para proponer modificaciones en las medidas sanitarias de un Reglamento. Por consiguiente creo que el citado artículo debe desdoblarse en dos, redactados en los términos que a continuación se expresan:

Art. A. Las inoculaciones preventivas o reveladoras en los casos de zoonosis transmisibles a la especie humana, se practicarán por el Ins-

pector provincial de Veterinaria o por el Subdelegado del distrito y su coste será abonado por el Ayuntamiento respectivo si la enfermedad infecto-contagiosa existe en un solo término municipal, o por la Diputación provincial si comprendiese dos o más términos municipales de la misma provincia.

Art. B. Practicadas las inoculaciones de que trata el artículo anterior, el Inspector provincial Veterinario o el Subdelegado del distrito acordará con la Alcaldía las medidas sanitarias que deberán aplicarse a los inoculados para evitar el contacto con los demás animales y con el hombre. Los referidos funcionarios sanitarios darán cuenta al Gobernador civil de haber practicado las inculaciones, como asimismo pondrán en su conocimiento cuantas dificultades surgieran para ejecutarlas.

Art. 14. El Reglamento de epizootias no tiene aplicación en los casos de zoonosis transmisibles a la especie humana, las medidas conducentes a evitar los peligros del contagio al hombre, deben ser dictadas por el Ministro de la Gobernación, según preceptúa el artículo 14 de la Ley de epizootias, y en consecuencia todo cuanto se refiere a la desinfección en sus relaciones con la salud pública, está consignado en la Instrucción general de Sanidad y en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de julio de 1904, que son los textos legales vigentes y en los cuales se consignan las medidas sanitarias pertinentes, sin que la Inspección provincial de Sanidad pueda modificarlas, sino que, en todo caso, deberá de sujetarse a lo que está dispuesto, dejando a los Veterinarios sanitarios la libertad técnica para obrar con sujeción a ellas. En su virtud el artículo en cuestión debe redactarse, a mi juicio, en la siguiente forma:

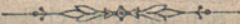
Art. 14. Las medidas sanitarias de desinfección serán obligatorias y se practicarán bajo la dirección y vigilancia de los Veterinarios encargados de los servicios de Sanidad pública, conforme dispone el anejo 2.º del Reglamento de Policía sanitaria de 3 de julio de 1904 y con sujeción también a lo que establece la Instrucción general de Sanidad en lo relativo a la desinfección de los animales, de sus productos y de sus habitaciones.

Art. 15. Es tan manifiesta la intromisión del Reglamento de epizootias en la Sanidad pública, que aquí propone la ponencia el cumplimiento del artículo 29 del mismo para que no puedan utilizarse ni mezclarse con las aguas del abastecimiento general las procedentes de los abrevaderos destinados a los animales enfermos o sospechosos de epizootias transmisibles al hombre, medida que ya está consignada en la Instrucción general de Sanidad al tratar del abastecimiento de aguas potables, y repetida en el Reglamento de Policía sanitaria de los ani-

males domésticos de 3 de julio de 1904, cuyas disposiciones en nada se oponen al cumplimiento de la Ley de epizootias, por cuanto se trata de medidas de sanidad pública, cuya promulgación corresponde al Ministerio de la Gobernación. La pretensión de posponer la legislación sanitaria de Gobernación al Reglamento de epizootias vendría a introducir la anarquía en la Inspección general de Sanidad, aparte de que, dando preferencia a la reglamentación pecuaria, como se pretende, con menoscabo de la salud pública, vendría a realizarse una dejación de funciones que forzosamente ha de sorprender a todos los que dediquen su atención a este orden de conocimientos. Por tanto, el Consejero que habla entiende que dicho artículo debe redactarse en la forma siguiente:

Art. 15. De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción general de Sanidad no podrán utilizarse ni mezclarse con las aguas de abastecimiento general, las procedentes de los abrevaderos destinados a los animales enfermos o sospechosos de epizootias transmisibles al hombre.

DR. - JUAN MANUEL DÍAZ VILLAR.



SOCIEDADES CIENTÍFICAS

La Veterinaria en los tiempos antiguos y modernos, e intervención que dicha Ciencia ha tenido en los progresos de Medicina humana y de la Higiene pública, por el Ilmo. Sr. D. Santiago de la Villa y Martín, † Académico de número de la Real de Medicina de Madrid (1).

Domingo Royo, maestro albéitar de la muy noble y fidelísima villa de la Almunia de doña Godina, plaza que obtuvo por oposición el año 1705. Es autor de un libro en folio, impreso en Zaragoza en 1734, titulado «Llave de Albeitería», que dividió en dos partes, de las cuales la primera forma un extenso tratado de patología general, y la segunda otro de patología especial, a que hace preceder un introductorio, como él le llama, en que hay pasajes y advertencias que arguyen en nuestro albéitar aragonés gran claridad de juicio y condiciones excepcionales de honradez y moral profesional. Excita a la aplicación y al estudio, único modo de adelantar en la práctica, de la que pondera con mucho tino las dificultades, diciendo a propósito de esto, que «no siempre lo

(1) Véase el número 2.149 de esta Revista.

que especula el ingenio lo ajusta acertadamente a la práctica y operación; que no hay en los principios especulativos de la Facultad enfermedad alguna incurable, y en la práctica se nos mueren muchos que si los dejáramos sin dar remedio alguno, tal vez sanarian, etc., etcétera.» Para animar a los que desean adelantar en la Facultad sin contentarse con lo que otros dicen, los cita el ejemplo de Colón: «que si hubiera creído perpetuamente el epígrafe de las columnas de Hércules, en cuyo *Non plus ultra* le decían todos a una voz, que ya no había más mundo que buscar; si hubiera atendido a los que afirmaban ser impracticable, por calmas y remolinos, el uso del interior Occéano, ¿hubiera la España conseguido las riquezas, los aromas y conocimiento de aquel nuevo mundo?, no: dudó sobre lo que aseguraban tanto, y halló por determinado lo que perdiera por tímido». Interesa, respecto del alma, la ilustración y los profundos conocimientos en latinidad, filosofía natural, Retórica, Anatomía, y Química; el ser apacible, prudente y con fe en lo que ha estudiado y aprendido; y en cuanto al cuerpo, expone lo conveniente de su buena disposición como una prueba de buen temperamento; reprueba la arrogancia, la adulación, la murmuración, la locuacidad o *garrulería* y la terquedad, que produce, estériles e interminables disputas. Concluye recomendando la lectura de varios libros de la Facultad, y otros de Farmacia, de los que dice: «ejercitándote en estos auteres aprenderás la química; y advierte que esta es un arte que la tienen los grandes hombres en mucha estimación». En el último capítulo de su obra describe Royo la transfusión de la sangre de un animal a otro, y cita los casos en que la ha practicado, como asimismo habla de la inyección de medicamentos por las venas, para cuya mayor inteligencia representa la maniobra en una lámina, y al final insiste en sus excelentes consejos sobre el estudio, recordando el siguiente pasaje del profeta Ageo: «Los que leen mucho y no atienden ni cuidan de poner por obra lo que leen, siembran mucho y recogen poco, comen y no se hartan, beben y no quedan satisfechos, cúbrense y no se calientan, y son como los que atesoran y congregan muchas riquezas y las echan en un costal roto, por donde todo se pierde».

Francisco García Cabero, natural de la villa de Cobaña, bachiller en Medicina, maestro albéitar y herrador de la caballeriza del Marqués de Casasola, y más tarde mariscal de las Reales Caballerizas, alcalde y examinador mayor en todos los reinos y señoríos de S. M. el Rey don Fernando VI. Este hombre singular, representa, a no dudarlo, la figura de mayor relieve, el genio más prepotente de toda nuestra albeitería, hasta el punto de que cabe asegurar, sin temor de incurrir en exagera-

ción, que aventajó considerablemente a gran número de médicos notables de su tiempo, con los cuales sostuvo animadas y lucidas controversias en defensa siempre de su mal zaherida facultad. Y si en el terreno de la discusión pura supo mantener a raya a cuantos trataron con desden o marcado encono a la albeitería, en el doctrinal superó a no pocos en profundidad, extensión y solidez de conocimientos. Sus obras son modelo de precisión, claridad y método; rehuye cuidadosamente la credulidad supersticiosa, en que cayeron muchos de sus antecesores y contemporáneos, y se esfuerza en cuanto le es posible, en simplificar la terapéutica farmacológica. A continuación ponemos la lista de las obras publicadas por este albeítar eminente:

«Templador veterinario de la furia vulgar, en defensa de la facultad veterinaria, ó medicina de bestias. Y de los albeítares peritos y doctos. Asimismo contra el desprecio que de todos hace el doctor D. Francisco Suárez de Rivera, en su templador médico. Y manifiesto de que la Albeitería, Medicina y Cirugía es todo una ciencia o arte».—(Año 1727.)

(Concluirá).

BIBLIOGRAFÍA

Compendio del saber.

De tal puede, en justicia, calificarse la *Enciclopedia Espasa*. Cuanto en su elogio pudiera decirse resulta pálido ante la realidad del mérito verdaderamente excepcional de este Diccionario, el mejor, sin duda posible, de cuantos se publicaron y publican hasta el presente. Justificando su título de *universal*, cosa que no hicieron otras que también lo ostentan, la *Enciclopedia Espasa* no se limita a acudir sólo a fuentes españolas y americanas, acoplando materiales científicos y literarios dispersos en los distintos países de nuestra raza, sino que, acudiendo también a fuentes extranjeras, viene reuniendo cuantos valores positivos han sido acarreados al gran tesoro de la cultura moderna por los hombres de ciencia de todos los países del globo.

El último tomo que acaba de publicarse de este verdadero monumento de cultura, es el XXXIV, digno continuador de esta magna empresa.

Es un hermoso volumen de 1512 páginas que comprenden desde la voz *Mesa* a la *Miczinski*. En él, como en toda esta admirable obra,

merece citarse, tal vez en primer término, la parte bibliográfica, tan extensa y cuidadosamente seleccionada como pudiera apetecerla el más exigente.

Entre los artículos notabilísimos que contiene, nos limitaremos a mencionar los de *Mercado*, que ocupa 21 página, tan profusamente ilustrado, que contiene vistas y planos de los de Budapest, central de París, Shanghai, Posen, Buenos Aires, Madrid, Méjico, Moulins, Niza, Montevideo, Berna, Castellón, Arras, Aquisgrán, Maguncia, Nimega, Stuttgart, La Haya, Colonia, Cardiff, Hannóver, Dresde, Breslau, Barcelona y otros; *Méjico* (121 páginas), acabadísimo estudio de esta República; *Mercurio*, *Medicina*, *Meteorología*, etc., etc.

Las biografías, con los retratos de los biografiados, son incontables. Numerosos son también los mapas, en negro y en colores, y los grabados con vista de poblaciones, reproducción de cuadros y monumentos, aparatos etc., etc.

En la parte gráfica, llaman como siempre, preferentemente la atención las tricomías, de ejecución impecable. Recordamos, entre ellas: *El astrónomo*, por Van der Meer de Delft; *Cadaqués al claro de luna*, por Eusebio Meifrén, *El fumador*, por E. Meissonir, de la Academia Imperial de San Petersburgo; *Melocotones y albaricoques*; *La Virgen y el Niño*, por Hans Memling, de la Galería Imperial de Viena; *El general Gabriel de Mendizábal*, por Goya, de la Colección Marycel, de Sitjes; *Bon soir, Messieurs!* por A. Menzel, del Museo de Hamburgo, *Retrato de mujer*, por B. Mercadé; *Mercurio, Io y Argos*, por Rubens, de la Galería Real de Dresde; *Playa de Scheveningen*, por E. G. Mesdag, del Museo Municipal de Barcelona, etc., etc.

Ante tan completo y hermoso conjunto, ante el portentoso esfuerzo que significa el editar una obra como esta *Enciclopedia*, bien poca cosa es batir palmas de felicitación a los que tan alto colocan el pabellón de la cultura hispana.

SECCION OFICIAL

Ministerio de Fomento.

Real orden reduciendo el plazo de la veda de la pesca de peces.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que han elevado a este Ministerio una Comisión de vendedores de peces de esta Corte, representada por don Gabriel Castillo, pidiendo se reduzca el plazo de veda para la pesca de

los de las aguas públicas de las provincias de Madrid y Toledo, y se permita su venta a fin de proporcionar medios de vida a tan modesta clase: Considerando que ya en años anteriores se ha hecho la misma concesión teniendo en cuenta las circunstancias que existen, que inclina a no privar a la clase proletaria de los recursos necesarios para la vida; y visto lo que provienen los artículos 15 y 16 de la ley de Pesca fluvial de 27 de diciembre de 1907, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se tenga por levantada la veda para pescar en las aguas de las provincias de Madrid y Toledo desde el día de la fecha, autorizándose al efecto la circulación y venta de peces obtenidos de dichas aguas hasta el 11 de febrero de 1918, en que se tendrá por terminado el plazo de aprovechamiento por consecuencia del adelanto que se otorga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1917.—*El Vizconde de Eza*.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Justa condena de un intruso.

SENTENCIA.—En la ciudad de Jimena, a catorce de junio de mil novecientos diez y siete, reunido el Tribunal Municipal compuesto del señor Juez D. José Corbacho Sánchez y señores adjuntos D. Felipe Gómez Holgado y D. Francisco Quirós Segovia, habiendo visto este expediente juicio verbal de faltas por intrusismo en la profesión veterinaria contra José Sáez Guerrero.—*Resultando* que José Sáez Guerrero fué denunciado a este Juzgado por el cabo de la Guardia civil de esta ciudad en virtud de denuncia del Profesor Veterinario de la misma D. Juan Antonio González por ejercer sin título actos de la profesión Veterinaria.—*Resultando* que por el señor Juez municipal se dictó providencia acordando celebrar el correspondiente juicio el cual tuvo lugar en el día de hoy y al que asistieron las partes y Ministerio Fiscal, y concedida que fué la palabra al denunciante después de haberse dado lectura a la denuncia, éste manifestó: Que se afirmaba y ratificaba en ello sin tener que añadir ni quitar nada, y concedida que fué la palabra al denunciado manifestó que eran ciertos los extremos que abraza la denuncia; pero como no tiene otro oficio más que el de herrador, y haciéndole falta para comer, era el motivo de tener establecimiento abierto. *Resultando* que por el Ministerio Fiscal se dictaminó que estando probado el hecho que se perseguía es de parecer se le impusiera al denunciado José Sáez Guerrero la multa de cinco pesetas; así como a la pena de dos días de arresto.—*Considerando* que en la tramitación de este expediente se han guardado los requisitos y formalidades legales.—*Considerando* que el que ejerciere actos de una profesión sin tener título académico o profesional debe ser castigado con arreglo a lo prevenido en el art. 591 del Código penal.—*Considerando* que José Sáez Guerrero merece la calificación legal de ser responsable de la falta cometida, y además por ser reincidente. Vistos los distintos resultandos y considerando al artículo citado, y de acuerdo con el Ministerio Fiscal, *Falla*—

mos: Que debemos condenar y condenamos a José Sáez Guerrero al pago de la multa de cinco pesetas que hará efectivas en el papel correspondiente y además a la pena de dos días de arresto que sufrirá en el Depósito Municipal de esta ciudad. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Corbacho.—Felipe Gómez.—Francisco Quirós.—(Es copia).



CRÓNICAS

Noticias de la Asamblea de Barcelona.—Siendo muchos los señores veterinarios que se dirigen al Comité organizador en demanda de noticias relativas al plan por el que se ha de desarrollar la Asamblea, y de todos cuantos actos se relacionen con ella, hemos de manifestarles que oportunamente se publicará un *vademecum* en el que constarán perfectamente detallados todos los números del Congreso, recepciones, visitas, guías de la ciudad, hospedajes, líneas de tranvías, ventajas de ferrocarriles, diversiones y cuantos datos de turismo sean necesarios a los excursionistas, completando después estas facilidades la Comisión, nombrada oportunamente, que se encargará de recibir y acompañar a los señores asistentes a la Asamblea.

Esta guía o vademecum se remitirá con anticipación a cada uno de los inscritos a la Asamblea.

Son muchos los compañeros que, creyéndose inscritos a la IV Asamblea por el mero hecho de anunciar por carta su inscripción, se extrañan de no verse incluidos en las listas de asambleístas que se publican en la Prensa. A los tales debemos prevenir que la sola noticia inscriptiva se toma por el Comité organizador, sólo como nota de adhesión que se confirma con el recibo del importe de 10, 5 y 30 pesetas, según sean efectivos, protectores o colectivos, y entonces es cuando se incluye en la lista el título de asambleísta correspondiente, cuya relación se da a la publicidad.

La reclamación sólo puede hacerla quien habiendo entregado el importe de inscripción al Tesorero (Rambla del Prat, 7, principal, Barcelona, Gracia), no reciba dentro de los ocho días siguientes el título a su nombre y transcurran quince días sin verse incluidos en la lista de inscritos a la Asamblea.

Para los morosos.—Siendo muchos los suscriptores que se encuentran en este caso, a quienes repetidísimas veces hemos escrito cariñosas y atentas cartas, invitándoles a ponerse al corriente de sus pagos sin que dichos sujetos (en su inmensa mayoría) hayan tenido ni la educación, ni la deferencia, ni el compañerismo de contestarnos, les

participamos que en justa reciprocidad de su inconsideración para con nosotros, que desde el número próximo comenzaremos a publicar sus nombres, cantidades adeudadas y número de veces que se les ha escrito, con el fin de que todo el mundo se entere, sobre todo las demás empresas periodísticas de ese *cuadro de honor*, y escarmienten en cabeza ajena. A tan incorrecto proceder tal castigo, que es, por otra parte, bien merecido.

Segunda lista de inscritos a la IV Asamblea Nacional Veterinaria.—José Soler; Vicente Sobrevilla; Prisca García de Hoyano; Colegio Oficial de Veterinarios de Ciudad Real; Colegio Oficial de Veterinarios de Lérida; Arturo Anadón; Escuela de Veterinaria de Zaragoza; Pedro Moyano; José María Dorñaleteche; Angel M. Puebla; Antonio Ullastres; Baudilio Bosch; Jaime Masanella; Germán Ordóñez; J. Pablo Guerricabeitia.—Asociación Agrícola y Ganadera de Jerez de los Caballeros; Enrique de Beitia; Ignacio Bernal Zaera; Ginés Sampederro; Sevio Ayate; Esteban Choimet; Publio Coderque; Tomás Rota; José Franquesa; Genaro Maté Díez; Cesáreo Sanz Egaña; José López Sánchez; José Alvarez Pérez; Alejandro Avila; Antonio López Torreblanca; Antonio Sáez; José Sáez; Francisco Santillana Polo; Serafín Daza; Mariano Lucea; Esteban Gavino; Damazo Aguacel; Clemente Serrano; Pascual Aznar; José Rey; Salvador Ferrer; Fernando Arribas; Ignacio Dominé; José Ferrera; Francisco Mencheu; Isabel Díaz Martínez; Boletín de Veterinaria; José Barceló; Antonio Sabater Casals; Francisco Sugañes; Manuel Martínez; Francisco Vilalta; Miguel Ramos; José Rodó; Jesé Verdaguer; Mariano Perea y Jaime Mata.

Nuevo Subdelegado de Veterinaria.—Ha sido nombrado con tal carácter, del distrito de Totana (Murcia), nuestro querido amigo y estudioso compañero de Mazarrón, D. José de Frutos Albareda.

La sanidad veterinaria del referido distrito está de enhorabuena con el nombramiento del Sr. Frutos, al que enviamos nuestra cordial felicitación.

Defunciones.—Ha fallecido en Zurita (Castellón) el 8 del actual, y a la avanzada edad de ochenta y cinco años, el Sr. D. Francisco Morelló Centelles, padre de nuestro querido e ilustre compañero y colaborador de esta Revista, D. José Morelló, Celoso Subdelegado de Sanidad Veterinaria de Valderrobres (Teruel).

Deploramos tan sensible pérdida y enviamos a tan estimado amigo la expresión de nuestro hondo pesar.

—También ha fallecido el 7 del corriente, víctima de una arterioesclerosis, en Villahermosa (Ciudad Real), nuestro buen amigo e ilustre compañero de dicha localidad D. Manuel Martínez y García.

Se distinguió siempre, el que en vida fué un concienzudo clínico, por sus incesantes luchas en defensa de los intereses de la clase, a la que estimaba en primer término, por su caballerosidad, corrección y amor a sus hijos, a cuatro de los cuales dió carrera, y por su ejemplaridad ciudadana. Su entierro, que fué en extremo sentido por todo el pueblo, se dividió en el acompañamiento del cadáver al cementerio en cuatro secciones: en la primera iba, como es natural, la familia; en la segunda el Ayuntamiento, como empleado que fué del Concejo (Veterinario municipal), que quiso dar así una prueba de respeto y de consideración a su honorable y celoso funcionario; en la tercera el *Círculo de la Amistad*, del que era Vicepresidente, y en la cuarta una cofradía religiosa.

Descanse en paz el sencillo y bondadoso compañero, y reciba su familia con estas líneas la manifestación de nuestro sentimiento por tan irreparable desgracia.

Reunión colegial.—El 17 del actual se reunirá en Junta general ordinaria el Colegio de Veterinarios de Ciudad Real para tratar de lo dispuesto en las reglas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a del art. 38 de su reglamento, y hacer el nombramiento de delegados del Colegio para la próxima Asamblea de Veterinaria de Barcelona.

Advertencia.—Rogamos a nuestros suscriptores nos perdonen el que por consecuencia de la huelga general, recientemente habida en España, se publiquen con algún retraso los números de esta Revista, que procuraremos subsanar a medida que las circunstancias lo consientan.

Demografía pecuaria.—Se declara oficialmente la existencia del carbunco bacteridiano en los bóvidos de Garde (Navarra); la viruela en el ganado lanar de Cella (Teruel), en los de Baraona, Villasayas, Sauquillo del Campo, Cueva de Agreda, Valverde de los Ajos y Montuenga, todos de la provincia de Soria; el carbunco bacteridiano en los ganados de Castellar de Santiago (Ciudad Real), y en los de Arcubilla de las Peñas y Ceruga de Duero (Soria), y extinguida la sarna en el ganado cabrío de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), y la peste porcina en los ganados de Villanueva, Villoria, Forcarela y Oturelo, de la provincia de Orense.

Tribunal militar.—Ha sido nombrado el que ha de entender en las oposiciones para cubrir 16 plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria militar, desde el 4 de septiembre próximo, y cuyos ejercicios se efectuarán en la Escuela de Veterinaria de esta corte.

Presidente, D. José Fernandez y Fernández, Subinspector Veterinario de segunda clase; Vocales, D. Juan Alcañiz Saiz, Veterinario

mayor; D. Pedro Rincón Rodríguez, D. Ladislao Coderque Gómez y D. Eloy Rodado Teatino, Veterinarios primeros; D. José Crespo Serrano, Veterinario segundo; Secretario, D. Pedro Bernard Molinos, Veterinario primero; y Suplentes, D. Juan Tejera Polo y D. Emiliano Alvarez Hernández, Veterinarios segundos.

Vacante.—La plaza de veterinario titular de Nájera (Logroño), Sueldo anual, 250 pesetas, Solicitudes al alcalde hasta el 14 de septiembre próximo.

Otra.—La plaza de Veterinario titular de la villa de San Leonardo y su barrio de Arganza (Soria), distante de esta localidad tres kilómetros proximamente con camino Real. La asignación consistirá en 500 pesetas por la asistencia a higiene pecuaria; 500 pesetas por inspección de carnes, cuyas dos expresadas cantidades serán satisfechas de fondos municipales, y 1000 pesetas que han de pagar los ganaderos. Se admitirán solicitudes en la Alcaldía hasta el 11 de septiembre próximo.

Otra.—La ídem e inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria del partido de Prados Redondos y sus agregados Chera, Aldehuela y Pradilla, Torrecuadrada de Molina con Otilia, Torremochuela y Anquela del Pedregal, con la asignación anual de 365 pesetas por la inspección y 1635 por los capitulares.

El agraciado puede principiar a ejercer desde el día en que lo fuere, y en tal caso percibirá, además, el 29 de septiembre próximo, la cantidad que le corresponda, en razón de las 1600 pesetas que fueron asignadas a su antecesor por los dos precitados conceptos y tiempo servido hasta la indicada fecha. Solicitudes al Alcalde hasta el 31 del actual.

Otra.—La ídem de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de La Rambla (Córdoba), con el sueldo de 500 pesetas anuales. Solicitudes por 20 días.

Otra.—La íd. íd. de Villacastín (Segovia), con el haber anual de 150 pesetas y 50 más por los servicios que requiere la parada de caballos sementales del Estado. Solicitudes hasta el 10 de septiembre. Para optar a estas dos últimas vacantes, es necesario pertenecer al Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Obra baratísima.—Para terminar la venta del resto de la edición del *Diccionario de Veterinaria de Delwa*, traducido y comentado por don Leoncio F. Gallego, se facilitarán los tres grandes tomos de que consta esta obra en el reducido precio de *tres pesetas ejemplar*. Los gastos de correo (*cincuenta céntimos de pta., certificado*), es por cuenta del comprador.

A los nuevos suscriptores por un año y a los antiguos que se pongan al corriente del pago de la suscripción de esta Revista, se les regalará un ejemplar del mencionado diccionario.